



Auto 768

CAUSA No. 24201202201111

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA.

PEDRO MEJÍA UGUÑA.- Dentro de la Causa signada con el número 24201202201111, ante ustedes comparezco al amparo de los Art. 94 y 439 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 58 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, propongo la siguiente Acción Extraordinaria de Protección.

1.- Calidad en la que comparece la persona accionante.

Comparezco por haber sido afectado directamente con la Resolución emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, al haberseme vulnerado las siguientes Garantías Constitucionales, las mismas que se encuentran tipificadas en la Carta Magna en los Arts. 88, 76, numerales 1, 7, literales a), b), c), y l), Art. 82, Art. 11, numerales 1, 3, 5, Art. 86, numeral 3, Art. 169, Art. 226, Art. 424, Art. 425, Art. 426, Art. 33, Art. 3. Así como de la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional: Art. 2, numerales 1, 2, 4, Art. 3. conforme se evidencia con los argumentos sustentados que expondré más adelante.

2.- Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada.

Para lo cual adjunto me permito remitir copia de la razón que la sentencia dictada dentro de este Juicio de Acción de Protección No. 24201202201111, se encuentra Ejecutoriada.

Con el fin de que se constate que la sentencia contra la que se propone esta acción está ejecutoriada, me permito solicitar que se digne certificar que la decisión se encuentra en dicho estado.

3.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces e inadecuados a que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuibles a la negligencia del titular del derecho vulnerado.

Conforme consta del expediente que debe ser remitido a la Corte Constitucional, se podrá colegir que la acción de protección fue presentada y avocada conocimiento después del sorteo legal verificado, en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, DONDE SE RESOLVIO DECLARANDO LA INADMISIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

Posteriormente en virtud de la apelación establecida, recayó el reconocimiento en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, ORGANISMO QUE RESOLVIO CONFIRMAR EL FALLO IMPUGNADO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y DECLARAR SIN LUGAR LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

4.- Señalamiento de la Judicatura, Sala o Tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional.

PASA HOJA No. 2



2da June 69

HOJA No. 2

La decisión violatoria ha sido emanada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, en la causa No. 24201202201111, y que fue emitida mediante Resolución del 09 de noviembre del año 2022.- las 15h12, la misma que se encuentra ejecutoriada.

5.- Identificación precisa de los Derechos Constitucionales violentados en la decisión Judicial.

Para ubicar a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, Tribunal juzgador adecuadamente en el caso planteado, procederé a realizar una exposición sistemática y cronológica de las violaciones a los derechos constitucionales de mi representado, de los cuales ha sido víctima y que han motivado esta acción.

5.1.- El Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador.

“ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” :

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones

Al respecto, no se cumplió con lo dispuesto en el precepto constitucional antes mencionado, ya que no se me dio el tiempo necesario y los medios adecuados para preparar mi defensa.

De igual forma, jamás se me dio la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa para que de esta forma pueda hacer uso a mis apelaciones.

Todo lo indicado no solo lo establece la propia Constitución, ya que también lo indica en su Art. 118 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar, como también el Reglamento de Educación de las Fuerzas Armadas en su Art. 19.

Por todo lo expuesto se **EVIDENCIA LA FLAGANTE VIOLACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES**, razón por la que me vi en la obligación de acudir a los señores Jueces con el fin de que se haga justicia, para lo cual presenté la Acción de Protección, amparado en lo que dispone el Art. 88 de la Constitución de la República.

Asimismo, señores Jueces, queda totalmente calificado que se ha violado la **MOTIVACION JURÍDICA, EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO** y lo que es peor en la resolución emitida por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, no se ha considerado que se me dejó en la más completa **INDEFENSION**.

Por todo lo expuesto la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, tampoco ha tomado en cuenta que en el presente caso se **EVIDENCIA LA FLAGRANTE VIOLACION DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES**, razón por la que me veo en la obligación de presentar la **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**, de conformidad con lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la misma que textualmente dice :

PASA HOJA No. 3



Julio 20

HOJA No. 3

“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción y omisión derechos reconocidos en la Constitución”.

Además, se ha violado EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO que se encuentra estipulado en la Constitución de la República en su Art. 76.- numeral 7.- literales a), b), c) y l), en virtud de que los Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, en forma equivocada no han considerado que **NO SE ME HA PERMITIDO EJERCER LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** a las que hago referencia.

De igual forma dicha Sala al juzgar, no ha considerado que la autoridad Militar, se ha excedido en sus facultades y violentando otro principio constitucional contemplado en el Art. 226 de la Constitución, **NO HA CONSIDERADO QUE** : “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán **SOLAMENTE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES** que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. **TENDRAN EL DEBER DE COORDINAR ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y HACER EFECTIVO EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCION**”.

Asimismo, los señores Jueces de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, no han tomado en consideración que se ha inobservado lo previsto en el Art. 82 de la Constitución, en lo relacionado al Derecho a la Seguridad Jurídica, el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución, y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Tampoco se ha tomado en consideración lo que estipula el Art. 66 de la Constitución, establece que dice: Se reconoce y se **GARANTIZA** a las personas : Numeral 23.- **EL DERECHO A DIRIGIR QUEJAS Y PETICIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS A LAS AUTORIDADES Y A RECIBIR ATENCION O RESPUESTAS MOTIVADAS**.

Por lo tanto queda evidenciado que lo señores Jueces que dictaron dicha resolución, no han considerado que la parte **DEMANDADA** ha violado mis legítimos derechos constitucionales al haberme **DADO DE BAJA, CAUSANDOME UN DAÑO IRREPARABLE** al actor y a su familia, ya que he quedado en el abandono y sin posibilidades de continuar mi Carrera Militar, ya que a nivel nacional no existe otro centro de formación, para finalizar mi carrera, con lo que se ha inobservado lo que determina la Constitución en su numeral 9 del Art. 11.

De igual forma señores Jueces, el Art. 230, numeral 3, del mismo cuerpo legal determina que : En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determina la Ley 3.- “**LAS ACCIONES DISCRIMINATORIAS DE CUALQUIER TIPO**”, situación que en el presente caso también se me está aplicando.

Ante la inminente violación a la Constitución de la República, se advierte que de conformidad con lo que determina dicho cuerpo legal en su Art. 11, numeral 9, inciso 2, que:” **LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, SUS DELEGATARIOS Y CONCESIONARIOS ESTÁN OBLIGADOS A INDEMNIZAR A LOS PARTICULARES POR LOS PERJUICIOS QUE LES IRROGUEN COMO CONSECUENCIA DE LA**

PASA HOJA No. 4





Solo 700 74

HOJA No. 4

PRESTACION DEFICIENTE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS O DE LOS ACTOS DE SUS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS “.- Así mismo manifiesta que estas instituciones “ TENDRAN DERECHO DE REPETICION Y HARAN EFECTIVA LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS QUE, POR DOLO O CULPA GRAVE, JUDICIALMENTE DECLARADA, HAYAN CAUSADO LOS PERJUICIOS”.

PETICION :

Por consiguiente, mediante esta acción EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, que se tramitará ante la Corte Constitucional en forma PREFERENTE Y SUMARIA, solicito se EMITAN LAS MEDIDAS URGENTES destinadas a remediar inmediatamente este acto, Resolución ilegítima en la que se está violando mi derecho y aspiración que se encuentra consagrado en el Art. 95 de la Constitución del Estado.

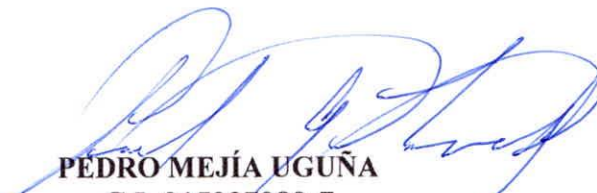
Declaro bajo juramento que no he presentado otra acción o demanda, de ACCIÓN DE PROTECCION u otra sobre el mismo hecho ante otra autoridad.

Para su mayor ilustración, adjunto se dignará encontrar usted, señor Juez, copia de los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Sentencia de Primera Instancia.
- 2) Copia de la Sentencia de Segunda Instancia.
- 3) Copia de la Cedula de Ciudadanía.
- 4) Copia de mi Abogado Patrocinador.

Notificaciones que me correspondan las recibiré al correo jeffcod70@hotmail.com, así como autorizo al señor Abogado Jefferson Alberto Contreras Delgado, a quien autorizo para que con su sola firma suscriba los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

Firmo con mi Abogado Defensor


PEDRO MEJÍA UGUÑA
C.I. 015037080-7


Ab. Jefferson Alberto Contreras D.
Mat. No. 17-2020-881



FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA SORTEOS SALA UNICA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA

Juez(a): CAICEDO ANTE SILVANA ISABEL

No. Proceso: 24201-2022-01111

Recibido el día de hoy, viernes dieciocho de noviembre del dos mil veintidos, a las doce horas y cincuenta y dos minutos, presentado por MEJIA UGUÑA PEDRO LUIS, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En veinticinco(25) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CEDULA Y CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)
- 3) PRINT DE BOLETA DE NOTIFICACION(2) (COPIA SIMPLE)

RAMOS SUAREZ WILSON JAVIER
RESPONSABLE DE SORTEOS